

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 85

01 de Agosto de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6650-DH/2018.-

EXPTE N° 765-89-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Remover a partir del 31 de Enero de 2018 a la Dra. **MARIA EUGENIA MONTALBETTI**, DNI N° 18.256.730 al cargo de Directora General de Despacho dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6848-DH/2018.-

EXPTE N° 765-377/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Acéptase a partir del 11 de Mayo de 2018 la renuncia Presentada por la Dra. **GABRIELA SOLEDAD FERREYRA JENKS**, D.N.I. N° 33.236.127 al cargo de Directora Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Ministerio de Desarrollo Humano; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6931-MS/2018.-

EXPTE N° 1401-835-2017 y

Agdo. N° 200-630-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

VISTO:

La Ley N° 5956 de Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión y Exhibición de Bebidas Alcohólicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario dictar las normas; reglamentarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 5956, la articule y armonice con las disposiciones del Código Contravencional de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5.860) y con el Régimen; Regulatorio de las Actividades Nocturnas, Espectáculos Públicos y otros Esparcimiento (Ley N° 5955/16).-

Que, el Poder Ejecutivo Provincia se encuentra facultado, para dictar la reglamentación determinando la Autoridad de Aplicación y demás dispositivos legales que hagan a su operatividad.-

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébese la reglamentación de la Ley N° 5.956 "Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión y Exhibición de Bebidas Alcohólicas", que como ANEXO I forma parte integrante del Presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Desígnese al Ministerio de Seguridad de la Provincia, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.956 "Regulación Integral de Distribución Depósito, Venta, Suministro, provisión y Exhibición de Bebidas Alcohólicas.-"

ARTICULO 3°.-Dispónese que la investigación, juzgamiento y sanción de las infracciones constatadas y aplicadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5956 corresponden al Juzgado Contravencional con competencia en el domicilio comercial del infractor.-

ARTICULO 4°.-Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Secretaría General de la Gobernación y al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes a conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

ANEXO I

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.-Sin Reglamentar.-

ARTICULO 2°.- Establecese que para la inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas, los interesados deberán acreditar la correspondiente habilitación comercial definitiva o provisoria extendida por las autoridades Municipales competentes, de conformidad a las prescripciones y exigencias legales.-

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN

ARTICULO 3°.- R.E.B.A. El Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas -REBA- estará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad a través de la Policía de la Provincia de Jujuy.-

Para su funcionamiento el Registro deberá:

1.-Habilitar un libro de ingresos y egresos de expedientes y documentación en general.-

2.-Disponer de un fichero -índice- general, donde ordenaran selectivamente los expendedores inscriptos por jurisdicción. Cada expendedor contará con un legajo, el cual se integrará con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley 5956 y la constancia de habilitación municipal expedida por las autoridades competentes.-

3.-Diseñar una aplicación informática que permita administrar los datos del padrón conteniendo un ordenamiento sistemático de los legajos correspondientes a los expendedores habilitados. En el padrón consignara el número de legajo, nombre, razón social del expendedor habilitado, domicilio comercial, fecha de vencimiento de la inscripción o habilitación y cualquier otro dato que se considere de interés. El padrón se mantendrá actualizado, de acceso publico y se publicara en la dirección web oficial de la Policía de la Provincia de Jujuy.-

4. Implementar un sistema de seguridad único y específico de identificación y verificación, ágil y eficiente, que permita certificar la autenticidad de los certificados de inscripción emitidos por el R.E.B.A.-

ARTICULO 4°.- Categorías. Sin Reglamentar.-

ARTICULO 5°.- Requisitos. Las personas humanas o jurídicas que soliciten la inscripción en el R.E.B.A. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas humanas deberán acreditar identidad mediante el Documento Nacional de Identidad que presentara en original y fotocopia. Las personas jurídicas acompañará copia certificada del acto constitutivo, estatuto social y de la inscripción en el Registro pertinente.-
2. Presentar los formularios autorizados por la Autoridad de Aplicación, adquiridos en el R.E.B.A. o dependencia, debidamente suscriptos por la Comisaría Seccional con jurisdicción en el domicilio comercial del solicitante, (incisos 1° y 2° artículo 5° de la Ley N° 5956).-
3. Constancia de habilitación municipal por cada anexo o sucursal (inc.I inciso 3°).-
4. Planilla Prontuarial que tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su expedición (inciso 4°).-
5. Certificado contra incendios expedido por la Dirección General de Bomberos, donde se detallará expresamente el rubro y las condiciones de admisibilidad del mismo (inciso 5°).-
6. Constancia emitida por el Registro Nacional de Reincidencia y por el Juzgado Contravencional de la jurisdicción que corresponda (inciso 8°).-
7. Los locales comprendidos en el Artículo de la Ley N° 5955/16 deberán presentar constancia de inscripción en el Registro; Provincial de Locales Bailables Habilitados y/o constancia de inicio del trámite.-
8. Los interesados iniciarán los trámites de inscripción en el R.E.B.A., en la Comisaría o Sub-Comisaría de la jurisdicción; correspondiente a su domicilio comercial con la presentación los requisitos exigidos en el Artículo 5° de la Ley N° 5659 y la reglamentación. Las distintas Unidades y Sub-Unidades operativas elevarán actuado al R.E.B.A., el que resolverá en los términos del Art. 9° de la Ley.-

ARTICULO 6°.- Depósito en Garantía.- El depósito en garantía se efectivizará en oficinas del R.E.B.A., y serán depositadas en la cuenta denominada "Fondo Especial de Seguridad", previsto en el Artículo 37° de la Ley N° 5860.-

1. El depósito de garantía será reembolsado una vez acreditada la finalización de la actividad comercial de la persona inscripta en el R.E.B.A., previa constancia de no registrar causa penal o contravencional con sentencia firme incumplida. La reposición del depósito se efectuará en el plazo de treinta (30) días de acreditados tales requisitos.-

2. Si el fondo de garantía fuere afectado al pago de multas o sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, deberá reponerse por parte del interesado el fondo de garantía en el plazo de diez (10) días, bajo pena de disponer baja de la inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas o disponer la clausura.-

ARTICULO 7°.- Eximiciones.

1.-Las personas contempladas en el Artículo 7° inciso 1°) de la ley 5956 deberán presentar constancia de su reconocimiento como personería jurídica de bien público.-

2.-Las personas contempladas en el Artículo 7° inciso 2) deberán acreditar fehacientemente el carácter que invocan para la organización del evento.-

ARTICULO 8°.- Valor del Depósito en Garantía. Para la determinación del valor del Depósito en Garantía. Para la determinación del valor del depósito en garantía, se aplicaran los siguientes criterios objetivos, de acuerdo a las categorías de inscripción previstas en el artículo 4° de la Ley 5956/16:

1.- Categorías del inciso 1°):

a) 10 UM para los comercios minoristas que funcionen en el horario contemplado en el Artículo 10 inciso 1°) de la Ley 5956/16.-

b) 20 UM para los comercios mayoristas que funcionen en el horario contemplado en el Artículo 10 inciso 1°) de la Ley 5956/16.-

2.- Categorías del inciso 2°):

a) 10 UM para comercios que funcionen en el horario comprendido en el Artículo 10° inciso 2°) de la Ley 5956/16, cuando tengan hasta un empleado y de 15 UM cuanto superen dicha cantidad.-

b) 15 UM para comercios que funcionen en el horario comprendido en el Artículo 10 inc. 3°) de la Ley 5956/16 cuando tengan hasta un empleado y de 25 UM cuando superen dicha cantidad.-

3.- Categorías del inciso 3°: 35 UM.-

4.-Categorías del Artículo inciso 4°: 10 UM.-

ARTICULO 9°.- Inscripción. La vigencia de la inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas tendrá los siguientes plazos máximos:

1) Categoría del artículo 4° inciso 1°) UN (1) año.

2) Categorías del artículo 4° inciso 2°)

Establecimientos comprendidos en el Artículo 10 inciso 2): UN (1) año.-

Establecimientos comprendidos en el Artículo 10 inciso 3): SEIS (6) MESES.-

3) Categorías del artículo 4° inc. 3°: UN (1) año.-



4) Categorías del artículo 4° inc. 4°) la vigencia de inscripción estará limitada al evento específico de que se trate.-

La autoridad de aplicación otorgará el correspondiente certificado, de inscripción a las personas inscriptas en el R.E.B.A., siendo el único documento con el que acreditará la habilitación para la venta, suministro, provisión, exhibición, expendio o distribución de bebidas alcohólicas de conformidad a las condiciones prescripta en la Ley 5956 y este reglamento.-

El certificado de inscripción es de carácter intransferible. Autoriza la venta, suministro, provisión, exhibición, expendio o distribución de bebidas, alcohólicas, en las condiciones, rubros, domicilio o jurisdicción que el mismo establezca, por lo que no es extensible a otros anexos o sucursales que no estén expresamente determinados, debiendo exhibirse en un lugar visible de conformidad a lo prescripto por el Art. 12° de la Ley 5956.-

El certificado de inscripción, es un documento personal y de propiedad de su titular, del que no podrá ser privado, secuestrado o comiso, por infracciones o para garantizar el pago de multas, salvo por orden expresa del juez contravencional.-

ARTÍCULO 10°.- Horario de expendio: Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 11°.- Tributos: Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°.- Solidaridad. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 13°.- Extensión de Responsabilidad. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 14°.- Prohibiciones. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 15°.- Sanciones. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 16°.- Sanción Genérica. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 17°.- Secuestro. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 18°.- Deber de Colaboración. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 19°.-Reincidencia. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 20°.- Limitación. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 21°.- Destino de Fondos. Sin Reglamentar.-

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

FONDO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO

ARTÍCULO 22°.- El Ministerio de Salud deberá proceder a la apertura de una Cuenta Especial denominada "Fondo de Prevención y Tratamiento del Alcoholismo", debiendo en el plazo de diez (10) días de entrada en vigencia de la presente reglamentación, comunicar en forma expresa y fehaciente al Ministerio de Seguridad, número de cuenta e institución bancaria, a los efectos de hacer efectiva la transferencia trimestral prevista en el artículo 22°) de la Ley N° 5956.-

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23°.- Naturalaleza. Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 25°.- Derogación. Sin Reglamentar.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000183-DH/2018.-

EXPTE. N° 766-00617/08.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2018.-

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el antiguo Ministerio de Desarrollo Social, representado por su entonces titular ELVA LILIANA JOSEFINA DOMINGUEZ y JOSÉ RICARDO PALACIOS, C.U.I.L. N° 20-16617981-6, Categoría 19+33% del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.008; HECTOR ANTONIO SEGOVIA, C.U.I.L. N° 20-28804443-1, Categoría C-1+40% del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.008; MABEL LILIANA VAZQUEZ, C.U.I.L. N°27-24611791-3, Categoría 19 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.008; MARIA LAURA UBEID, C.U.I.L. N° 27-26409102-6, Categoría A-1+40% del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de enero al 18 de abril de 2008; y EZEQUIEL JONAS CALDANO, C.U.I.L. N° 20-26715913-1, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2.008; en los términos y funciones que se consignan en los referidos contratos; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2008 Jurisdicción "S"- Ministerio de Desarrollo Social U. de O. S 1A Dirección General de Administración Partida U. de O. S 2 FF 4 6 1 1 - 1 2 1 9 Personal Contratado.-

Lic. Adda Cecilia Galfre

Ministra de Desarrollo Humano

RESOLUCION N° 205-DEVP/2018.-

EXPTE. N° 668-104-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2018.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA, representada por su entonces titular, Dr. MIGUEL MAURICIO SOLER y el SR. ALBERTO SIXTO ORLANDO DNI N° 25.579.884, CUIL

20-25579884-8, Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley 4413, desde el 01/01/16 hasta el 31/12/16, obrante a fs.21.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2016

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS

Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez

Ministro de Desarrollo Económico

y Producción Interino

DECRETO N° 4030-DH/2017.-

EXPTE N° 767-909/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 3.451-DH-2.017 de fecha 11 de abril de 2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el citado dispositivo legal, se autorizó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano; para efectuar el llamado a Licitación Pública N° 1/2017 destinado a la adquisición de mercadería, alimentaria en el marco del Programa Comer en Casa PLASONUP; incluyéndose, la afectación de la partida presupuestaria necesaria para cubrir el gasto; ergo, quedó facultado el organismo para continuar y culminar el procedimiento licitatorio, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en materia de adjudicaciones, ejecución, y rendición de cuentas.-

De tal autorización, tornaron conocimiento formal Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia -Providencia N° 000560-SII-2.017 de fecha 31 de mayo de 2.017.-

Que, sin perjuicio de quedar -como ya consignó literalmente-, en el marco de Responsabilidades y competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, todo lo estrictamente referido al procedimiento licitatorio público, con el orden de cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales en materia de adjudicaciones, ejecución y rendición de cuentas - incluyendo publicaciones legales, apertura y conocimiento de ofertas, informes técnicos, actuación de la Comisión de Pro adjudicación, adjudicación, etc.-; corresponde cumplir con la facultad e imposición de los Arts. 19 inc. a) y 22° del Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado", coincidentes con el Art. 1° inc. a) del Decreto N° 878-HF-2016, Arts. 55° y 56° del Decreto Ley 159-H/G-57, Ley de Contabilidad de la Provincia y Ley N° 4958 de Administración Financiera y, Sistema de Control para la Provincia de Jujuy;

Por ello, en uso de las facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 3.4518-DH-2.017; que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar el llamado a Licitación Pública n° 1/2.017 para la adquisición de mercadería alimentaria, destinada a familias en situación de vulnerabilidad con niños y niñas menores, mujeres embarazadas y adultos mayores en el marco del PLASO.N.U.P; hasta cubrir la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho Centavos (\$ 9.645.428,40), quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones, y rendición de cuentas"

ARTÍCULO 2°.-Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.- Pase sucesivamente a Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000306-DH/2017.-

EXPTE. N° 767-909/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2017.-

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la Licitación Pública N° 01/17 efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, adjudicando a la empresa Comercializadora de Alimentos S.R.L., CUIT N° 30-70878172-6, los renglones 1, 2, 3, 8, 9 y 10 del Pedido de Provisión, para la adquisición de: Renglón N° 1: 54440 paquetes de leche entera en polvo instantánea fortificada con vitaminas A y D por 800 grs., marca Santa Elena y/o Quelech, a un precio unitario de \$ 85,50, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 4.654.620,00; Renglón N° 2: 32788 paquetes de azúcar común tipo A por 1 Kg. marca San Marcos a un precio unitario de \$ 14,30, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 468.868,40; Renglón N° 3: 37820 paquetes de arroz blanco tipo largo fino por 1 Kg. marca Chapaleo y/o Itajai, a un precio unitario cIL \$ 9,90, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 374.418; Renglón N° 8: 22786 paquetes de harina de trigo tipo 000 por 1 kg. marca Celestial, a un precio unitario de \$ 7,19, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 163.831,34; Renglón N°9: 22344 postre en polvo por 200 grs. marca Sabores de Salta, a un precio unitario de \$ 6,50, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 145.236,00; y Renglón N° 10: 65584 paquetes de avena tradicional por 400 grs. Marca La Abadía, a un precio unitario de \$ 11,40, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 747.657,60; totalizando la adjudicación al oferente la suma de \$ 6.554.631,34. Y a la empresa Alberdi S.A., CUIT N°30-57841117-4, los renglones 4, 5, 7 y 11 del Pedido de



Provisión, para la adquisición de: Renglón N° 4: 30427 paquetes de fideos secos guiseros por 500 grs. marca Invicta, a un precio unitario de \$ 6,48, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 197.166,96; Renglón N° 5: 30427 paquetes de fideos secos soperos por 500 grs. marca Invicta, a un precio unitario de \$ 6,48, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 197.166,96; Renglón N° 7: 69524 latas de atún al natural por 170 grs. Marca La Banda, a un precio unitario de \$ 13,88, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 964.993,12; Renglón N° 11: 47901 envases de puré de tomates por 500/600 grs. marca Sabores del Valle, a un precio unitario de \$ 8,86, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 424.402,86, totalizando la adjudicación al oferente la suma de \$ 1.783.669,90; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1° se imputará a la siguiente partida presupuestaria, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017, Ley 6001:

U. de O.	"S1" Ministerio de Desarrollo Humano		
Finalidad	1	Administración General	
Función	7	Administración General sin Discriminar	
Sección	1	Erogaciones corrientes	
Sector	3	Transferencias	
Part. Ppal.	4	Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	
Part. Pcial.	20	Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes con Recursos Afectados	
Part. S. Par.	7	Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes con Recursos Afectados Remanente	

Ejercicios Anteriores
Part. S.S. Par. 52 PNSA-PLAN NAC. SEGURIDAD ALIMENTARIA REA

Lic. Adda Cecilia Galfré
Ministra de Desarrollo Humano

RESOLUCION N° 97- DPDAyF/2018.-
REF. EXPTE: 2008-ND-148-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2018.-
VISTO:

La Ley Nacional N° 19.800 en su vigencia y modificada por las leyes N° 24.291, 25.465 y 24.467, El Decreto N° 3.478/75 con sus modificaciones y Resolución N° 372/11, modificatoria de Res. N° 221/09 de la SAGyP del ex MAGyP, hoy Ministerio de Agroindustria de la Nación, y Resolución N° 248/13 de la Secretaría de desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que, por la referida Ley se rigen todas las actividades tabacaleras del país.
Que, la misma instituye en su art. 8, la obligación de llevar un Registro de toda persona, entidad o sociedad que se dedique al cultivo de tabaco.
Que, por Resolución de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería del ex Ministerio de Economía de la Nación, se aprueba en el año '82 el Convenio celebrado el 17 de Noviembre de dicho año, entre la mencionada Secretaría y la Provincia de Jujuy, mediante el cual se delega a esta última las tareas administrativas necesarias para implementar en su jurisdicción provincial el Registro Nacional de Productores Tabacaleros.
Que, es la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal a través de su Área División Tabaco, el Organismo que tiene a su cargo el mencionado Registro en la Provincia.
Que, dicho Registro tiene por finalidad brindar mayor transparencia y operatividad al sistema de información vinculada a los productores tabacaleros, ya que solo podrán acceder a los beneficios establecidos en Ley Nacional N° 19.800, aquellos que se encuentran debidamente registrados.
Que, asimismo resulta necesario reordenar el Registro de Productores de Tabaco y determinar taxativamente cuales son los requisitos que deberán ser cumplimentados para la Inscripción y su Renovación, la que debe ser anual, tanto por el productor como por los asociados a la producción tabacalera, y fijar una fecha límite para la observancia de las obligaciones a su cargo con carácter obligatorio.
Que, en pos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Resolución N° 372/11, hoy Ministerio de Agroindustria de la Nación, en lo referente a establecer las condiciones de inscripción de productores, la necesidad de mejorar la recepción y el volumen de la información y así realizar el seguimiento de la cadena de valor del tabaco logrando un mejor control de su producción y el acceso a los beneficios establecidos en Ley Nacional que rige la materia, dictando e implementando políticas activas de desarrollo agropecuario.
Es por ello, que en conformidad con normativa vigente, Ley Nacional N°19.800, Resolución N°372/11 de SAGyP y en virtud de Decreto Provincial N°3884/17 DEyP, dentro del marco de sus facultades legal y legítimamente asignadas:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL AD REFERENDUM LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijar como Fecha de Inicio para PREINSCRIPCIÓN, REGISTRO INICIAL y RENOVACIÓN de tarjetas de Productores Tabacaleros Activos y Productores Asociados a la producción y CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL, a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia desde el 02 de Agosto hasta el 28 de Septiembre del corriente año, en una primera etapa. En una segunda etapa desde el 01 de Noviembre hasta el 31 de Enero de 2019.

ARTÍCULO 2°: Las tareas administrativas correspondientes a lo establecido en los artículos precedentes, deberán realizarse en Oficinas de División Tabaco sita en calle Urquiza N° 708 de la Ciudad de Perico, o la que posteriormente se comunique, en el horario de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 14,30 hs.

ARTÍCULO 3°: La Registración inicial, Renovación anual y las Modificaciones de Razón Social a realizar en el Registro constituyen condición excluyente para ser

beneficiario del FET (Fondo Especial del Tabaco) revistiendo carácter de Declaración Jurada toda manifestación y presentación que se realice ante el Registro, la que será realizada directamente por su titular y en caso de efectuarse por representante legal o apoderado, deberá acreditarse la personería invocada mediante instrumento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Sin perjuicio de los requisitos establecidos en normativa nacional vigente en la materia, esta Autoridad de Aplicación provincial exigirá inexcusablemente a todo Productor Activo o Asociado a la producción de Tabaco, como mínimo para toda Campaña Tabacalera, la siguiente documentación:

REQUISITOS PARA PERSONAS HUMANAS O JURIDICAS REGISTRACION INICIAL:

- Nota por duplicado dirigida al Jefe de División Tabaco indicando la documentación que se acompaña para el registro, suscripto por el productor.
- Fotocopia del Documento de Identidad del titular y grupo familiar.
- Fotocopia de solicitud de inscripción AFIP FN° 460/F.
- Título de Propiedad y Ficha Parcelaria actualizada en copia certificada, o Contratos de Arriendo sellado por la Dirección Provincial de Rentas en copia certificada o instrumento que corresponda para acreditar la titularidad, tenencia o posesión de la tierra.
- Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.
- Formulario de Jornales campaña 2018/2019.
- Planos de medición elaborados en conformidad con lo dispuesto en Res. 372/11 SAGyP, y confeccionados con la correspondiente geo-referenciación de cada parcela medida.
- Formulario N° 931, por el empleo de mano de obra, correspondiente al año 2018.

RENOVACION ANUAL PRODUCTOR ACTIVO:

- Fotocopia de Documento de Identidad.
- Constancia de Inscripción en AFIP que contenga CUIT actualizada.
- Contratos o instrumento que corresponda del tipo de titularidad, tenencia o posesión de la tierra (arriendo, comodato, sociedad, etc.) en copia certificada y sellados por la Dirección Provincial de Rentas.
- Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos actualizada.
- Formulario N° 931 para productores activos de más de 5 has. (desde Diciembre 2017 hasta la fecha de 2018).
- Planos de medición elaborados en conformidad con lo dispuesto en Res. 372/11 SAGyP y confeccionados con la correspondiente geo-referenciación (Latitud Sur) de cada parcela medida.
- Declaración Jurada de Mano de Obra empleada en la campaña anterior.

PARA PRODUCTORES ASOCIADOS A LA PRODUCCION:

- Nota por duplicado, dirigida al Jefe de División Tabaco, indicando la documentación que se acompaña para el registro, suscripto por el productor.
- Fotocopia de Documento de Identidad del nuevo titular y del grupo familiar.
- Fotocopia de solicitud de inscripción AFIP FN° 460/F.
- Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos actualizada.
- Título de Propiedad y Ficha Parcelaria.
- Declaración de Maquinarias, Instalaciones u otros medios que usa para la asociación.
- Contrato o instrumento que acredite su calidad de Productor Asociado expresando quienes fueron los productores con los cuales estuvieron asociados en alguna etapa del cultivo, cosecha y/o secado, en copia debidamente certificada y sellado por la Dirección Provincial de Rentas.

PARA SOCIEDADES DEBIDAMENTE REGISTRADAS:

- Contrato constitutivo de la misma. Acta de designación de Administrador (Nombre, Apellido, cargo y vigencia). Constancia de Inscripción en Registro Público de Comercio, en copias certificadas. Salvo para la Renovación Anual, siempre que la razón jurídica societaria no haya sido modificada en relación a la campaña tabacalera 2018/2019.

PARA SUCESIONES INDIVISAS:

- Acta de Defunción con copia certificada. Testimonio Judicial, Designación de Administrador Judicial de la Sucesión (copia certificada). Salvo para la Renovación Anual, siempre que no haya sufrido modificaciones en relación a la campaña tabacalera 2018/2019.

ARTÍCULO 5°: Los Formularios especiales que deberán suscribirse con carácter de Declaración Jurada, serán provistos por esta Autoridad de Aplicación a cargo del Registro.

ARTÍCULO 6°: El productor recibirá como constancia de su inscripción o renovación una Credencial habilitante para la Campaña Tabacalera 2018/2019.

ARTÍCULO 7°: Ninguna persona humana o jurídica podrá dedicarse al cultivo del tabaco, sin haber cumplimentado los requisitos dispuestos en los Artículos precedentes y en el plazo establecido, el cual tiene carácter de improrrogable.

ARTÍCULO 8°: Elevar a Secretaría de Desarrollo Productivo para su referendo, fecho, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, remítase copia a División Tabaco de esta U. De O., a Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda., a Cámara del Tabaco de Jujuy y dese posterior conocimiento a SAGyP de la Nación. Cumplido, ARCHIVASE.-

Ing. Agr. Hernán de Arriba Zerpa.-
Director.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LLAMADO A LICITACION
RECTIFICACION DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2018-SIE
Exp. N° NF-1059-314-17
Objeto: "Ampliación y Terminación del edificio escolar"-Secundario N° 11.-
Localidad: Tusaquillas - Departamento: Cochinoca



Presupuesto Oficial: \$30.100.825,73.-
Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 301.008,25.-)
Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días
Valor del Pliego: \$5.000,00.-
Recepción de las Ofertas: 08 de agosto de 2018 - 8:30 hs.
Fecha de Apertura: 08 de agosto de 2018 - 9:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686 San Salvador de Jujuy.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa- Senador Pérez N° 581- Planta Baja- Of. Licitaciones.- San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.-
Financiamiento: PROMER II Préstamo BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

27/30 JUL. 01/03/06 AGO. LIQ. N° 14816 \$ 875,00.-

**MINISTERIO DE EDUCACION
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 LLAMADO A LICITACION
 RECTIFICACION DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS
 LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018-SIE**

Exp. N° NF-1059-478-18.-
Objeto: "Ampliación y Terminación del edificio escolar"- Secundario N° 18.-
Localidad: Coranzulí - Departamento: Súsques.-
Presupuesto Oficial: \$34.855.901,07.-
Garantía de oferta exigida: 1% (\$348.559,01).-
Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días
Valor del Pliego: \$5.000,00.-
Recepción de las ofertas: 08 de agosto de 2018 - 9:30 hs.
Fecha de Apertura: 08 de agosto de 2018 - 10:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación-Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa-Senador Pérez N° 581-Planta Baja- Of. Licitaciones.- San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.
Financiamiento: PROMER II Préstamo BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

27/30 JUL. 01/03/06 AGO. LIQ. N° 14817 \$ 875,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACIÓN CIVIL VIRGEN DE COPACABANA, invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General ordinaria, que se realizará el día 24 de Agosto de 2018, a las 18 hs. en la sede, Calle Caímancito Nro. 1166 Sector B2 - B° Alto Comedero.
Orden del Día: 1. Normas y reglas de Asamblea General Ordinaria. Propuestas. 2. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 3. Lectura y Consideración de la Memoria. Balance General. Inventario. Cuenta de Gastos y recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Según estatuto vigente: Las asambleas se celebraran válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Laureano Cruz-Presidente.-

27/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 14864 \$375,00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 1: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los un días del mes de junio de dos mil diecisiete, siendo horas diez con treinta minutos, se reúne en la sede social de Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal, sito en calle Espinosa N° 720 esquina pasaje Valladolid, del barrio Ciudad de Nieva, con la concurrencia del único accionista el señor José María Palomares, en representación de JEMSE y con la presencia en pleno del directorio. Preside la Asamblea José María Palomares, en su carácter de presidente del directorio de CAUCHARI SOLAR II. S.A.U., quien declara formalmente constituida la Asamblea Ordinaria e informa la asistencia del único accionista, titular del ciento por ciento del capital social, por la que la presente asamblea se realiza en los términos del artículo 237 íntima parte de la ley de sociedades comerciales (19.550), constituyendo de esa forma el quórum necesario para sesionar válidamente. El señor presidente pone a consideración a los señores directores el siguiente orden del día: 1) Modificación e Integración del directorio. 2) Designación e Integración del órgano de la sindicatura. En tal sentido manifiesta que por reunión de directorio celebrada el día 30 de mayo de 2017 de ha aprobado la convocatoria de la presente Asamblea de Accionista para tratar los puntos fijados en el orden del día. En primer lugar, sostiene el señor presidente, que resulta necesario, por estrictas razones operativas que la presidencia del directorio sea ejercida por el Dr. Guillermo Fernando Hoerth, D.N.I. 14.526.271, quedando como directores titulares en señor José María Palomares y el señor Humberto Alejandro Insaurralde, lo que es aprobado por unanimidad de los presentes. En la que refiere al punto dos de la convocatoria y teniendo en cuenta que los síndicos designados. Dr. Gastón Morales y el C.P.N. Marcelo Fernández no han aceptado ni asumido los cargos propuestos y a fin de conformar el órgano societario se propone para la sindicatura a la Dra. Mónica Alejandra García D.N.I. N° 21.671.271 y al Dr. Daniel Enrique Machicado D.N.I. N° 8.302.046, luego de un intercambio de opiniones la propuesta es aceptada en forma unánime. Siendo las horas once con cuarenta y cinco minutos y no habiendo más puntos que tratar, se da por

finalizada la Asamblea Ordinaria firmando el accionista y los demás presentes en el lugar y fecha antes indicados.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
 San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
 P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
01 AGO LIQ. \$ 280,00.-

Acta de Directorio N° 4: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de junio de dos mil diecisiete, siendo horas diez en el domicilio social de CAUCHARI SOLAR II. Sociedad Anónima Unipersonal, sito en calle Espinosa N° 720 Barrio Ciudad de Nieva, se reúne la totalidad del directorio y la sindicatura a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Aceptación de cargos. Toma la palabra el señor José María Palomares y manifiesta que conforme a la Asamblea Ordinaria celebrada el día uno de junio del corriente año se ha resuelto modificar la integración del directorio y la sindicatura en tal sentido se ha designado presidente del Directorio al Dr. Guillermo Fernando Hoerth D.N.I. N° 14.526.271 y en la sindicatura a la Dra. Mónica Alejandra García D.N.I. 21.671.271, quienes suscriben la presente aceptando las designaciones efectuadas y constituyen domicilio en calle Espinosa N° 720 del barrio Ciudad de Nieva San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano de esta provincia. Sin más puntos que tratar se da por finalizada la reunión de directorio, siendo las once horas con quince minutos en el lugar y fecha supra indicado.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
 San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
 P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
01 AGO N° \$ 280,00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 1.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los un días del mes de Junio de dos mil diecisiete, siendo las horas diez con treinta minutos, se reúne en la sede social de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, sito en calle Espinosa N° 720 esquina Pasaje Valladolid del Barrio Ciudad de Nieva, con la concurrencia del único accionista el Señor José María Palomares, en representación de JEMSE y con la presencia en pleno del directorio.- Preside la Asamblea José María Palomares, en su carácter de presidente del Directorio de CAUCHARI SOLAR III S.A.U., quien declara totalmente constituida la Asamblea Ordinaria e informa la asistencia del único accionista Titular del ciento por ciento (100%) del capital social, por lo que la presente asamblea se realiza en los términos del artículo 237 última parte de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) constituyendo de esa forma el quórum necesario para sesionar válidamente.- El señor presidente pone en consideración a los señores directores el siguiente orden del día: 1) Modificación e integración del directorio, 2) Designación e integración del órgano de la sindicatura.- En tal sentido manifiesta que por reunión de directorio celebrada el día 30 de marzo de 2017 se ha aprobado la convocatoria de la presente Asamblea de Accionista para tratar los puntos fijados en el orden del día.- En primer lugar, sostiene el señor presidente, que resulta necesario por estrictas razones operativas, que la presidencia del directorio sea ejercida por el Dr. Guillermo Fernando Hoerth D.N.I.: 14.526.271, quedando como Directores Titulares del señor José María Palomares y el señor Humberto Alejandro Insaurralde lo que es aprobado por unanimidad de los presentes.- En lo que refiere al punto dos de la convocatoria y teniendo en cuenta que los síndicos designados Dr. Gastón Morales y el C.P.N. Marcelo Fernández, no han aceptado, ni asumido los cargos propuestos y a fin de confirmar el órgano societario, se propone para la sindicatura a la Dra. Mónica Alejandra García D.N.I.: 21.671.271 y al Dr. Daniel Enrique Machicado D.N.I.: 8.302.046, luego de un intercambio de opiniones la propuesta es aceptada en forma unánime.- Siendo las horas once con cuarenta y cinco minutos y no habiendo mas puntos que tratar se da por finalizada la Asamblea Ordinaria, firmando el accionista y demás presentes en el lugar y fecha antes indicados.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
 San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
 P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
01 AGO. \$ 280,00.-

Acta de Directorio N° 4.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de Junio de dos mil diecisiete, siendo horas diez, en el domicilio social de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, sito en calle Espinosa N° 720 del Barrio Ciudad de Nieva, se reúne la totalidad del directorio y la sindicatura a tratar el siguiente orden del día: 1) Aceptación de cargos.- Toma la palabra el señor José María Palomares y manifiesta que conforme a la Asamblea Ordinaria celebrada el día uno de junio del corriente año, se ha resuelto modificar la integración del directorio y la sindicatura, en tal sentido se ha designado como presidente del directorio al Dr. Guillermo Fernando Hoerth D.N.I.: 14.526.271 y en la sindicatura a la Dra. Mónica Alejandra García D.N.I.: 21.671.271, quienes suscriben la presente aceptando las designaciones efectuadas y constituyen domicilio en calle Espinosa N° 720 del barrio Ciudad de Nieva.-
 Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-



San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-
 MARTA ISABEL CORTE
 P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
01 AGO. LIQ. N° \$.-

Declaración Jurada: Por la presente **MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA**, argentina, soltera de profesión abogada, con domicilio en Espinosa 720 de ésta ciudad; Declaro Bajo Juramento de Ley: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no me encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Mónica Alejandra García, D.N.I.: 21.671.271, 03/06/2017.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
 San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-
 MARTA ISABEL CORTE
 P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
01 AGO. \$ 230,00 .-

REMATES

José Maddalleno
Martillero Judicial M.P. N° 50
 Judicial: con base: \$726.991,80.- 3/5 parte Indivisa del inmueble rural ubicado en puerta de Huichaire- Finca la Cruz, Departamento Tilcara- Con Construcción y Ocupantes".
 El día 08 del mes de agosto de año 2.018, a horas 17:30, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Gastón Agustín Galíndez- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala III- Vocalía 9, en el **Expte N° B-172.662/07**, caratulado: "Pago de Haberes y otros rubros: Silvina Luciana Numa Álvarez Prado c/Ramón Eduardo Contreras", Remataré en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con base en valuación fiscal fojas 638/639 de Pesos Setecientos Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Uno con Ochenta centavos (\$726.991,80), de la 3/5 parte indivisa del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 878, Padrón I-5442, Dominio en Matrícula I-3947, ubicado en Puerta de Huichaire, Finca La Cruz, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy- de propiedad del Sr. Eduardo Ramón Contreras- D.N.I. N° 12.006.209, Superficie total según planos de 4 has 8.567,13 m2.- El mismo se encuentra con construcción y ocupantes según estado de ocupación agregado en autos.- Se hace saber a los interesados que pueden revisar los antecedentes de dominio en la Secretaría del Tribunal. Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Embargo Preventivo: por oficio de fecha 27/05/04, Jzdo. 1° Inst. C.C. N° 1-Stria. N° 1- Jujuy-Expte N° B-117135/04, Incidente de Embargo Preventivo en Expte. A-83950/82: Sucesorio de Don Santiago Quispe...Promovido por Delgado Raúl c/ Administrador Judicial de la Sucesión: Serafín Cruz", registrada: 22/06/04.- Asiento 2: Embargo Preventivo: s/ parte indiv.- por oficio de fecha 05/02/09, Trib. Trabajo- Sala II- Jujuy-Expte B-203822/09, Cautelar se Aseguramiento de Bienes: Pérez Néstor Luis c/ Contreras, Eduardo Ramón"; Insc. Condicionada al Cert. C.V. relac. R.7/10 fecha 10/02/09.- Asiento 3: Embargo Definitivo: s/ parte indiv.- por oficio de fecha 13/10/15, Trib. Trabajo- Sala III- Vocalía 9- Jujuy- Expte N° B-172662/07, Despido: Álvarez Prado, Silvina Luciana Numa c/Acrópolis Megadisco, Ríos, José Manuel y otros", registrada: 26/10/15.- Asiento 4: Ref. As. 3- Monto \$83.886,10- 26/10/15. No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Tribunal a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2.018.- Dr. Bruno Ribotis- Prosecretario.-

01/03/08 AGO. LIQ. 14801 \$320,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
 Base \$ 284.489,93: Un lote de bienes compuesto por: Un Auto Elevador, monta cargas; 3 balanzas; 3 cortadoras de fiambre; 1 hidro lavadora.-
 S.S. el Sr. Juez Presidente de trámite de la Sala Ira. del Tribunal del Trabajo, en el **Expte. N° B-243446/10 ZENARDO EDUARDO RUBEN C/ NICO FIAMBRES Y LACTEOS NICO S.R.L., NAPOLEON RICHARD, FERNANDEZ HORACIO ANTONIO** s/demanda laboral por cob. Ind. y otros Rubros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero a/c del comprador y CON BASE: de \$ 284.036,90 Un lote de bienes compuesto de: 1) Una cortadora de fiambres marca San Salvador N° 1134, 2) Una cortadora de fiambres marca San Salvador N° 1734; 3) Una cortadora de fiambres marca San Salvador N° 1734, modelo 330; 4) Una balanza electrónica marca Kretz s/n visible, 5) Una balanza electrónica marca Kretz s/n visible, 6) Una balanza de 250 Kg. marca Kretz Marster s/n visible, 7) Una Hidrolavadora eléctrica marca Karcher N° 5700 y 8) Un Auto Elevador, monta cargas marca Tecno Cap. 1500 Kg. Serie 03213 y el Remate tendrá lugar el día 09 de Agosto del año 2018 a hs. 17.30 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya de los Huacos de esta ciudad.- Edictos en el B.O. y Diario de circulación local, (exento de pago hasta que existan fondos Art. 20 LCT, art. 24 CPT).- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio del año 2018.-

01/03/08 AGO. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-078615/16** caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VARGAS ALEJANDRO FRANCISCO", hace saber al Sr. Vargas Alejandro Francisco, DNI. N° 35.554.047, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 63: "San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 13, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Dr. Vargas Alejandro Francisco, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Providencia de fs. 13: "San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre del 2016.- Por presentada el Dr. Aguiar Carlos Abel por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Sr. Vargas Alejandro Francisco, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dos Mil Ciento Dieciséis con Setenta y Nueve Centavos (\$2.117,79) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta y Nueve Centavos (\$1058,89) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril del 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14693 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-072824/16**, caratulado: Ejecutivo: "CREDINEA S.A. c/ RODRÍGUEZ VERA HUGO ORLANDO", se hace saber al demandado Sr. Rodríguez Vera Hugo Orlando, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2018.- Proveyendo la presentación de fs. 67: Atento lo manifestado y constancias de fs. 65, notifíquese la resolución de fs. 33 mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese-Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria Por Habilitación.- Sentencia de fs. 33: San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2017.- Autos y Vistos..., y Considerando... Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Hugo Orlando Rodríguez Vera, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Doce Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 10/100 (\$12.374,10.-), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora (02/02/2015) y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos: Tres Mil Quinientos (\$3.500.-) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengaran intereses conforme a Tasa Activa, conforme lo considerado, más IVA si correspondiere.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, notificar a CAPSAP, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres -Secretaria Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que en las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14692 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-042963/15** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ YURQUINA JORGE HORACIO", hace saber al Sr. Yurquina Jorge Horacio, DNI. N° 12.649.292, que ha dictado el siguiente Proveído de fs. 107: "Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 101, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos

comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Sr. Yurquina Jorge Horacio DNI 12.649.292, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.)- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada. Provisión de fs. 101: "San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del 2018.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Sr. Yurquina Jorge Horacio DNI 12.649.292, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Seis con Setenta y Siete centavos (\$22.256,77) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Once Mil Ciento Veintiocho con Treinta y Ocho centavos (\$11.288,38) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese, monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.)- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesarios.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14691 \$465,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-017053/16** Caratulado: "Ejecutivo: TARJETA NARANJA S.A. c/ MOEMI ELENA JIMENEZ"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- I.-...II.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 62, notifíquese por edictos a la demandada Sra. Noemi Elena Jiménez, D.N.I. N° 26.437.742, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Veintimil Ciento Diecinueve con Doce centavos (\$21.119,12) por capital reclamado con más la suma de Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con Cincuenta y Seis centavos (\$10.559,56), para acrecidas legales.- III.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- IV.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- VI.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.)-VII.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini-Jueza por Habilitación - Ante mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaria Técnico de Juzgado- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14678 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-07726/16**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ FRIAS MONICA BEATRIZ", se hace saber a la demandada Sra. Mónica Beatriz Frías, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- I- Proveyendo la presentación de fojas 63: Atento lo manifestado, notifíquese la providencia de fojas 14 a la demandada Sra. Mónica Beatriz Frías, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada.- Providencia de fojas 14: "S. S. de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016..., líbrese en contra de la demandada Mónica Beatriz Frías, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós con 92/100 (\$16.622,92.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Novecientos Ocho y Seis con 87/100 (\$4.986,87.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase Embargo..., cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14679 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Raúl Diego Adriél Carlos, que en el **Expte. N° C-081721/17**, caratulado: "Ejecutivo: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO c/ CARLOS, RAUL DIEGO ADRIEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de

2018.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Sebastian Alejandro Soto en contra de Raúl Diego Adriél Carlos hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (23/12/16) y hasta su efectivo pago.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mí-Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario".- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14662 \$465,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. BELINDA JULIETA MALDONADO, D.N.I. N° 25.377.104 que en el **Expte. N° C-065.354/16**, caratulado: "Ejecutivo: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO c/ MALDONADO BELINDA JULIETA", se dictó la siguiente: Resolución de fs. 67/68: "San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2018.- Autos y Vistos:...- Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Sebastian Alejandro Soto en contra de Belinda Julieta Maldonado, D.N.I. N° 25.377.104, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Nueve Mil Quinientos con cero ctvo. (\$9.500,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, P° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50 % desde la mora (acaecida con fecha 10/08/2015) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.) 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena, la suma de Pesos Cinco Mil con cero ctvo. (\$5.000,00.-), conforme L.A. N° 21, P° 05/07 N° 03 de fecha 26/02/18, por su actuación en el doble carácter, monto fijado a la fecha de la presente por lo que solo en caso de mora, devengarán un interés igual que a la tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, P° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 4º) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14661 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-70057/16**, caratulado: Prepara Vía- Ejecutivo "TARJETA CUYANAS S.A. c/ RIVERO ESTEBAN NICOLAS", se hace saber al demandado Sr. Rivero Esteban Nicolás, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- Proveyendo la presentación de fs. 65: Atento las constancias de fs. 63 y fs. 56, notifíquese la providencia de fs. 25 mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese -Art. 155 del C.P.C. y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Providencia de fs. 25: San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2016.- I- Atento constancias de fs. 23 vta., téngase por expedida la Vía Ejecutiva, en contra del demandado Esteban Nicolás Rivero, en consecuencia líbrese, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Treinta y Tres Mil Seiscientos Ocho y Nueve con 39/100 (\$33.689,39.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Diez Mil Ciento Seis con 81/100 (\$10.106,81.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- II- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art. 52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservada en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.-San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.-

01/03/06 AGO. LIQ. N° 14681 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-54759/15**, caratulado: Ejecutivo: "CREDINEA S.A. c/ ROSALES DIEGO MARTIN", se hace saber a la demandada Sra. Rosales Diego Martín, la siguiente Sentencia: Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2018.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del



demandado ausente Sr. Rosales Diego Martín, a mérito de las facultades conferida a fs. 77.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra de Rosales Diego Martín, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Seis Mil Veintinueve con 15/100- (\$6.029,15), con más las costas del Juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago más un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Imponer las costas a la vencida.- Art.102 del C.P.C.- III.- Regular los honorarios del Dr. Ekel Meyer y Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de \$2.500 y \$2.500, respectivamente, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, Cfr. S.T.J. LA. N° 54 N° 235 inre ("Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y Otros"), toda vez que la regulación esta vigente a la fecha de la presente y con más IVA si correspondiere.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez - Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2018.-

01/03/06 AGO. LIQ. N° 14683 \$465,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el Expte. N° C-017.328/13, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ GERONIMO, ENRIQUE RICHAH y LAMAS, MIGUEL ANGEL" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2018.- Autos y Vistos:...Resulta...Considerando...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de los Sres. Gerónimo, Enrique Richar, D.N.I. N° 24.467.040 y Lamas, Miguel Ángel, D.N.I. N° 29.132.936, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con Setenta y Un Centavos (\$ 8.654,71.-) que surge de un pagaré de fecha 13/11/2012 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673- 678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (operada en fecha 15/12/2012), y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos se fijarán en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000.-) por su actuación en conformidad con lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada N° 03 (L.A. 21, F° 05/07 de fecha 26/02/2018), fijados a la fecha de la sentencia por lo que solo en caso de mora devengará interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa" Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2018.-Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola.-

01/03/06 AGO. LIQ. 14672 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-027215/14: "Ejecutivo: SOTO SEBASTIAN A. c/ RIOS CLAUDIA NATACHA", hace saber a la Sra. Ríos Claudia Natacha, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2018.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo la presentación de fs. 111, atento el estado de la causa y lo solicitado, regúlase los honorarios del Dr. Martín Modena en la suma de Pesos Mil Ciento Sesenta y Siete (\$1.167,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por los arts. 4, 10, de la ley 1687 y la regulación efectuada en el principal, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobra en las operaciones de descuentos comerciales, con más I.V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.- Se hace saber que la confección de la diligencia ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí- Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2018.-

01/03/06 AGO. LIQ. N° 14664 \$465,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-053843/15, caratulado: Reconstrucción: Ejecutivo: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO c/ MEALLA, ZULMA LAURA," hace saber a Sra. Mealla Zulma Laura la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: Decreto de fs. 33/34 Autos: San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2018. Autos y Vistos:...Resulta...- Considerando...-Resuelve: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Sebastián Alejandro Soto en contra de la Sra. Mealla Zulma Laura hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000) con más los intereses moratorios y punitivos pactados, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.). III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena, en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000) por la labor desarrollada en autos, de conformidad con lo dispuesto en la Acordada 3/2018 (L.A. N° 21, F° 5/7, N° 3 Fecha 26/02/2018), los que han sido fijado a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, dicho monto devengará un interés igual a la tasa activa de conformidad a

la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), con más I.V.A. si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en autos en contra de la Sra. Mealla Zulma Laura mandándose notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.). VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2018.-

01/03/06 AGO. LIQ. N° 14663 \$465,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Pte. de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial -Sala III-Vocalía 7, Expediente N°: C-059745/2016, Caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-000106/2013 ZAMBRANO OLGA JULIA c/ SUCESORIO BUSTAMANTE PEREZ, RENE JAIME; hace saber que se ha PROVEÍDO lo siguiente: San Salvador De Jujuy, 23 de Mayo de 2018.- I.-... y atento lo prescripto por el Art. 531 del C.P.C., cítese y emplazase al Sr. René Jaime Bustamante Pérez y/o sus herederos, a las Sras. Cristina Ibarra (DNI.13.291.683), Francisca Del Carmen Pérez (DNI.9.636.781), y a todos aquello que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRÍCULA B-3.911; PADRÓN B-8.590; CIRCUNSCRIPCIÓN 3; SECCIÓN 5; MANZANA 61; PARCELA 2, ubicado en CALLE ISABEL LA CATÓLICA N° 62, B° 12 DE OCTUBRE -MONTERRICO-DPTO. EL CARMEN-PROVINCIA DE JUJUY, para que en el plazo de quince (15) días, los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos y/o conestar demanda, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). A tales fines, líbrase edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar de asiento del inmueble a usucapir; ordénase asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz del Dpto. de El Carmen y en los recintos de las Municipalidades/Comisión Municipal De El Carmen Y Monterrico; así como la Transmisión Mediante Radio Difusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.).- II.- Instrúyase al letrado solicitante a la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma del Actuario.- III.- Notifíquese (Arts. 155, 156 y 162 del C.P.C.). Publíquese Edictos.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria.-RV.- San Salvador de Jujuy, 4 Julio de 2018.-

01/03/06 AGO. LIQ. N° 14878 - 14875 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Alicia Marcela Aldonate-Actuaria Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-017078/16 Caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALEJANDRA LUISA PIERANTONI" hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado el sge. Decreto: San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, y actuando en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A. a mérito de la Copia de Poder Gral. para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada se arrima en autos y por constituido el domicilio legal.- II.- Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía, con carácter previo y de conformidad a lo establecido en el art. 473, inc. del C.P.C., cítese a la Sra. Alejandra Luisa Pierantoni en el domicilio denunciado, a reconocer el contenido de los instrumentos obrantes a fs. 13/17, como así también si la firma inserta en el, le pertenece, munido de sus documentos de identidad por ante este Juzgado N° 8, Secretaria N° 16, de los cinco días de notificados, bajo apercibimiento de dársele por reconocida la documentación que se ejecuta en autos, el que se hará efectivo si no compareciere o no justificare su inconcurrencia (art. 475 C.P.C.).- III.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- IV.- Comisiones...V.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Juan C. Correa - Juez - Ante Mí Dra. María F. Baid - Firma Hab.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 08 de marzo de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14680 \$465,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-022636/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RAUL MARQUEZ Y BERTA HERNANDEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL MARQUEZ-L.E. 3.908.840 Y BERTA HERNANDEZ-DNI. N° F.9.642.646.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 25 de Abril de 2018.-

27/30 JUL. 01 AGO. LIQ. 14846 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N°-C-110085/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don GUTIERREZ ANDRES ABELINO (D.N.I. N° 7.287.605.); y de Doña GUANUCO SALVADORA (D.N.I. N° 4.425.781).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. Lucía Frías.- San Salvador De Jujuy, 26 de Junio de 2018.-

01 AGO. LIQ. N° 14874 \$155,00.-

